



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2024-MPA

Atalaya, 18 de junio de 2024.

VISTO:

El Expediente N° 11003-2024; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en **Sesión Ordinaria N° 012-2024-MPA** realizada el 18 de junio de 2024; el **Informe N° 058-2024-OREC-GDES-MPA** de fecha 15 de abril de 2024; el **Informe N° 1141-2024-GDES-MPA** de fecha 24 de abril de 2024; el **Informe N° 2183-2024-MPA-GSP** de fecha 29 de abril de 2024; el **Informe N° 161-2024-MPA-GPPR** de fecha 30 de abril de 2024; la **Opinión Legal N° 280-2024-MPA/GAJ-YVBB** de fecha 23 de mayo de 2024; el **Informe N° 224-2024-GM-MPA** de fecha 24 de mayo de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, determina que: **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”**. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades **“radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico...”**;

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación **al interés público** manifiesta: **“el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público”**, afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa; por otro lado, señala que **“el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...)”**; **En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, va sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público;**

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Asimismo, el artículo 39° de la precitada Ley señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, a través del **Informe N° 058-2024-OREC-GDES-MPA** de fecha 15 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Registro Civil se dirige a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social para señalar que las metas trazadas por esta Municipalidad, a través de la precitada Subgerencia, está contemplado en proteger a la familia, y al ver el interés de parejas por regularizar su estado civil, es importante promover el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad. Asimismo, refiere que, considerando las festividades por Fiestas Patrias, dicha ceremonia de matrimonio civil comunitario dará mayor realce a las actividades que se desarrollaran, por tal motivo presenta el Plan de Trabajo para la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario, que se llevaría a cabo el jueves 25 de julio del presente año y el proyecto de la respectiva ordenanza municipal para que sea aprobado en Sesión de Concejo;

Que, mediante **Informe N° 1141-2024-GDES-MPA** de fecha 24 de abril de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social se dirige a la Gerencia Municipal, en atención al **Informe N° 058-2024-OREC-GDES-MPA**, para remitir el Plan de Trabajo para la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario, que se llevaría a cabo el jueves 25 de julio del presente año y el proyecto de la respectiva ordenanza municipal para que sea aprobado en Sesión de Concejo para conocimiento y fines pertinentes;

Que, con **Opinión Legal N° 280-2024-MPA/GAJ-YVBB** de fecha 23 de mayo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA: que resulta PROCEDENTE** la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la celebración del matrimonio civil comunitario en la provincia de Atalaya, a desarrollarse el día Jueves 25 de julio de 2024, a horas 3:00 pm. dentro de las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Atalaya. Asimismo indica que consecuentemente a lo antes señalado, **RESULTA PROCEDENTE** la exoneración del pago de los derechos administrativos correspondientes al procedimiento administrativo denominado: **“MATRIMONIO CIVIL”** regulado en el código PA204028E0 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Atalaya, correspondiendo al pleno del concejo municipal determinar su alcance, teniendo en cuenta para ello, el registro equivalente a veinte (20) expedientes matrimoniales,

Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



el cual conlleva a que el monto de exoneración ascienda a la suma total de **S/. 4,340.00** (Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y 00/100 Soles). Correspondiendo por ello remitir todo el expediente formado para la causa al Concejo Municipal, para su deliberación y anuencia respectiva;



Que, estando a la atribución conferida por el numeral 9, del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, al **Acuerdo de Concejo N° 090-2024-MPA** adoptado en **Sesión Ordinaria N° 012-2024-MPA** de fecha 18 de junio de 2024, por **unanimidad** de votos de los miembros del Concejo Municipal y, de conformidad con lo establecido por los artículos 40° y artículo 41° de la precitada Ley, se emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DENOMINADO: "MATRIMONIO CIVIL" REGULADO EN EL CÓDIGO PA204028E0 DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la celebración del **"MATRIMONIO CIVIL - COMUNITARIO 2024"** a realizarse el día 25 de julio de 2024 en la Ciudad de Atalaya en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR la publicación de los avisos a los que hace referencia el artículo 252° del Código Civil para la celebración del **"MATRIMONIO CIVIL - COMUNITARIO 2024"**, conforme a lo autorizado para su celebración en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que los requisitos indispensables para contraer **Matrimonio Civil - Comunitario** deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

ARTÍCULO CUARTO: EXONERAR el pago de los derechos administrativos correspondientes al procedimiento administrativo denominado: **"MATRIMONIO CIVIL"** regulado en el código PA204028E0 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Atalaya, hasta el equivalente a veinte (20) expedientes matrimoniales, siendo el monto total de exoneración la suma de **S/. 4,340.00** (Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y 00/100 Soles).

ARTÍCULO QUINTO: FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones complementarias y/o reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil, el cumplimiento de la presente Ordenanza y quien verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada por los contrayentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR a la oficina de Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el diario de difusión regional; y a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo la respectiva difusión y publicación en el Portal Institucional (<https://muniatalaya.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Distribución:
 Alcaldía.
 GM.
 GAJ.
 GDES.
 SRC.
 Archivo.
 PRLO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Francisco de Asis Mendoza de Souza
 Alcalde Provincial

Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!